

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

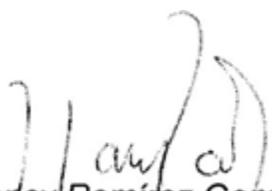
Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202000333

Revisado el plenario, y como quiera que la notificación aportada fue dirigida a la dirección física del aquí demandado, se debe aclarar que para efectos de la notificación por correo electrónico se deben seguir los lineamientos y presupuestos fijados en el artículo 8 del Decreto 806, y cuando la notificación se surta a la dirección física se debe hacer siguiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P, pues estos siguen en vigencia y el Decreto en mención no los deroga, la Juez resuelve:

- 1.- No tener en cuenta la notificación surtida al demandado Bautista de Jesús Daza Cuello por cuando esta se surtió a la dirección física y no se acreditó haber efectuado la citación conforme al artículo 291 del C. G. P.
2. Requerir al extremo actor a fin de que surta la notificación a la dirección electrónica conforme los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 y/o a la dirección física siguiendo los presupuestos establecidos en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 195 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>12 - noviembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
